

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal

Rad. 11001310302720230018500

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Insuficiencia poder debe indicarse el correo electrónico de apoderado - arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022 -, el cual debe corresponder al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar el documento idóneo que certifique que se encuentra inscrito en el SIRNA.
2. De las pruebas documentales enunciadas se echa de menos las indicadas en los numerales 5.1.11, 5.1.12.
3. Indíquese el canal digital elegido a través del cual enviará los memoriales o actuaciones que realice, - art. 3º Ley 2213 de 2022 - .

Con observancia en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito, de igual forma se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a los demandados y del mismo modo debe proceder con la presente inadmisión y el escrito de subsanación con la respectiva acreditación al Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ca7f7640209f2c2b5c778592269366a8f93f3b1456a1e3abe5eb7c2cebc4da**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>